



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ARGEMIRO VARGAS MORENO
Demandado : MILENA DUSSAN BARRERA Y OTRO
Radicación : 2018-00799

Del AVALUO CATASTRAL presentado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 núm. 2º del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

**SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA
E.S.D.**

**REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARGEMIRO VARGAS MORENO
DEMANDADO: MILENA DUSSAN BARRERA Y OTRO
RADICADO: 41001-40-03-006-2018-00799-00
ASUNTO: AVALÚO**

JUAN DAVID VARGAS VILLARREAL, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, de la manera más cordial y respetuosa, allego al Despacho de la cuota embargada y secuestrada el pasado 1 de julio de 2021.

Tratándose de un bien inmueble su avalúo se realiza conforme a la regla que dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., esto es, el valor catastral más un cincuenta por ciento (50%) del valor de éste, para el caso concreto, de acuerdo con el certificado catastral que se adjunta con el presente escrito, se estima que el inmueble ubicado en la calle 8 No. 1G 32 de esta ciudad., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200 – 55069, tiene la siguiente información;

AVALÚO CATASTRAL 2021	\$102.540.000
AVALÚO CATASTRAL + 50%	\$153.810.000

Sin embargo, como quiera que el embargo y secuestro recae únicamente sobre la alícuota que corresponda al señor Javier Quintero Botello siendo solo el sesenta por ciento (60%) del inmueble ubicado en la calle 8 No. 1G 32 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200 – 55069, su derecho de cuota para efectos de la presente ejecución, se avalúo en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$92.286.000)**;

AVALÚO ALICUOTA (60%)	\$92.286.000
------------------------------	--------------

Así mismo, de acuerdo con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, se informa que se ha enviado copia del presente memorial al único correo conocido de la demandada Milena Dussan Barrera milena.dussan2012@hotmail.com

Cordialmente,


JUAN DAVID VARGAS VILLARREAL
C.C. No. 1.022.372.371 de Bogotá D.C.
T.P. No. 275.141 del C.S. de la J.
juandvargasvilla@outlook.com

Se adjunta certificado de avalúo catastral y copia de la diligencia de secuestro sobre la alícuota que corresponde al señor Javier Quintero Botello

 	OFICIO	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019
	FOR-GCOM-03	

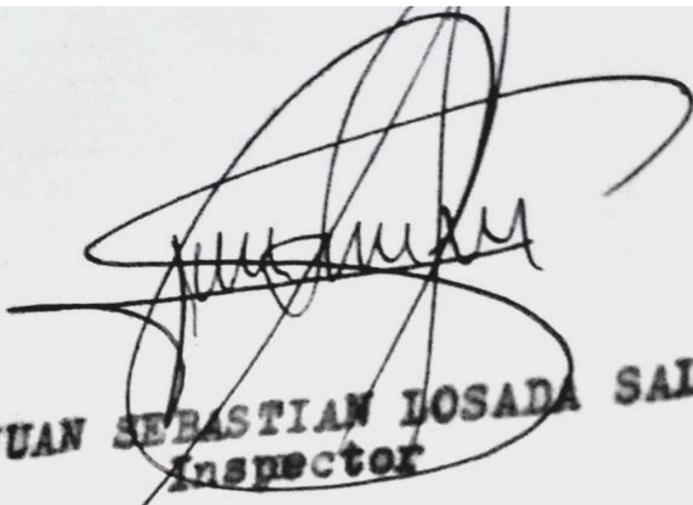
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA

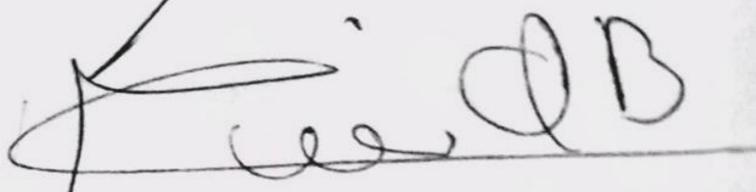
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

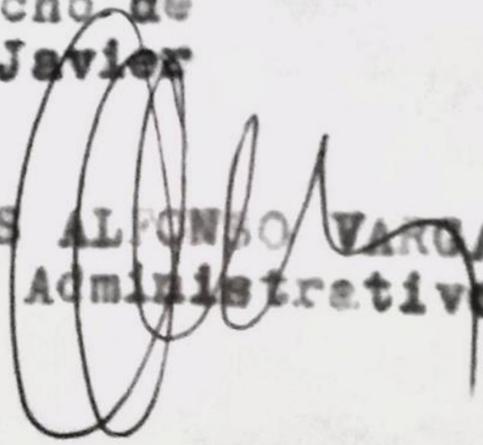
Neiva, (H), hoy Primero (1) del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las: 10:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO ~~TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS M~~ mediante despacho comisorio No. 21. Dentro del proceso propuesto por ARGEMIRO VARGAS MORENO contra JAVIER QUINTERO BOTERO, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor JUAN DAVID VARGAS VILLARREAL. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora ARGEMIRO VARGAS MORENO - Demandante, con c.c No. 12.105.229 de Neiva y T.P No. XXXXX del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ M. identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en calle 8 No. 1G-32 hoy 1G -34 del barrio Centro de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: ELVIZ QUINTERO BOTELLO - Hermano del demandado. Quien se identificó con la c.c No. 36.306.228 de Neiva, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida:

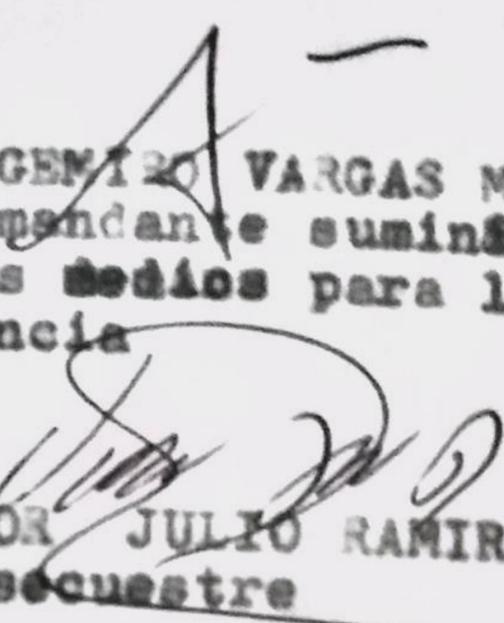
Se trata de una casa de una sola planta construida en material con un ant jardín - en cemento granito y rustico, con una fachada ue tiene dos - portones unotipo cortina y el otro de tres abras metalico -- tambien una puerta ventana metalica donde encontramos un gara je una sala - corredor - un salon - dos habitaciones con puer ta metalica - en un salon se encuentra baño - enchapado puerta en acrilico y a.uminio, los pisos en baldosin - un baño con sa- nitario y ducha por aparte y lavamanos yn un patio con pisos - cemento, cielo - razo en driwall, techo en zinc, paredes pafie- tadas y pintadas en regular estado de conservqción - con los - servicios públicos de alcantarillado, agua, luz - gas domicilia rio con sus medidores, con lánderos por el Norte con la calle - 8, al oriente con la calle 8 No. 1G-44, al Occidente con la ca lle 8 No. 1E -26, por el Sur con predio privado, con matrícula Inmobiliaria No. 200 - 55069 de la oficina de registro de ins- trumentos publicos, seguidamente una vez descrito y alinderado el bien inmueble objeto de la comisión y no presentarse oposi- ción se declara letalmente secuestrado el derecho de Cuota que le corresponde al demandado Javier Quintero Botero, y se le en trega de manera real y material al secuesuestre quien lo recibe y manifiesta que lo deja en deposito voluntario y gratuito a -- nombre del señor Elviz que nos atfande la dili encia y se le -- hace las advertencias de ley como depositario, estando presente manifiesta recibir y se compromete con las obligaciones de ley. se le asigna comohonorarios provisionales al secuestre la suma - de Treecientos Cincuenta Mil (\$350.000,00) pesos los que son pa gados en el momento de la diligencia por el demandante Dr Ar-- gemiro vargas Moreno, no siendo otro el objetode la diligencia se termina y se firma por los que enella intervinieron despues de leida y aprobada

....


JUAN SEBASTIAN LOSADA SALAZAR
Inspector


ELVIZ QUINTERO BOTELLO
Atendió la diligencia
depositario del derecho de
cuota del demandado Javier
Quintero


CARLOS ALFONSO VARGAS S
Aux. Administrativo


ARGEMIRO VARGAS MORENO
demandante suministra
los medios para la dil.
gencia

VICTOR JULIO RAMIREZ M
secuestre



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2165-375339-38286-0
FECHA: 10/8/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JAVIER QUINTERO BOTELLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7694141 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:1-NEIVA
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0082-0004-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0082-0004-000
DIRECCIÓN:C 8 1G 32
MATRÍCULA:200-55069
ÁREA TERRENO:0 Ha 195.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:146.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 102,540,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	TELVIS QUINTERO BOTELLO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	36306228
2	JAVIER QUINTERO BOTELLO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7694141
3	JOSE ANDRES QUINTERO PENAGOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1075266004
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para INTERESADO.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.